

Quinto.—Asimismo, el personal docente que presta servicios en las unidades subvencionadas del segundo ciclo de educación infantil percibirá directamente de la empresa educativa, mientras preste servicios en dichas unidades, como «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura», la cantidad reflejada en el apartado tercero de este Acuerdo.

Sexto.—El pago de los complementos retributivos autonómicos será proporcional al número de horas efectivas en caso de profesores con jornadas parciales.

Séptimo.—Este Acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente.

**22324** RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 19 de junio de 2001 para la constitución del Comité de Empresa Europeo del Grupo Repsol-YPF.

Visto el contenido del Acuerdo de 19 de junio de 2001 para la constitución del Comité de Empresa Europeo del Grupo Repsol-YPF, Acuerdo suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra parte, por la representación de los trabajadores que representan al colectivo de los mismos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## REUNIÓN CELEBRADA EN MADRID, 19 DE JUNIO DE 2001

### COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

Repsol-YPF es una compañía petrolera, química y gasista, que desarrolla actividades de exploración y producción, transporte y refinado de petróleo, además de fabricación, distribución y comercialización de productos petrolíferos, petroquímicos, gases licuados del petróleo y gas natural. Ha mantenido desde su fundación una clara vocación internacional, que le ha llevado a ostentar en la actualidad una extendida red de centros productivos, administrativos y comerciales, en dieciocho países de cuatro continentes.

El mantenimiento de una red geográficamente dispersa implica un aumento proporcional de las dificultades de comunicación interna, agudizadas por la existencia de centros de trabajo con un pequeño número unitario de trabajadores.

Con fecha 24 de diciembre de 1994 se aprobó la Directiva 94/45 del Consejo de la Unión Europea, sobre constitución de un Comité de Empresa Europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de dimensión comunitaria, Directiva cuyo artículo 14 preveía su transposición al Derecho interno español, y fue realizada por la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

En el objetivo de lograr un nivel de comunicación adecuado entre la Dirección del Grupo Repsol y sus trabajadores dentro del ámbito transnacional, los firmantes coinciden en su voluntad de instaurar y regular un procedimiento de información, consulta y participación, que se regirá en el futuro por las siguientes disposiciones:

#### Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

El Comité de Empresa Europeo del Grupo Repsol-YPF es un órgano de información y consulta con el objetivo de lograr un ámbito de discusión

libre y responsable de las cuestiones que puedan afectar al grupo en general, y a sus trabajadores en particular, y de transmitir a todos los trabajadores del Grupo Repsol en el ámbito europeo tanto a las conclusiones de dichos debates, como la información que pueda resultar trascendente para sus intereses.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo afecta a todas las empresas del Grupo Repsol-YPF en territorio europeo y a los trabajadores de las mismas. A estos efectos se considerarán:

Empresas del Grupo Repsol: Aquellas en las que el Grupo Repsol-YPF ostente, bajo cualquier forma jurídica, una titularidad superior al 50 por 100 del accionario (alternativamente remisión al artículo 4 de la Ley 10/1997).

Ámbito territorial: Los Estados destinatarios de la Directiva 94/45/CE, sean o no miembros de la Comunidad Económica Europea.

Trabajadores del Grupo Repsol-YPF: Los vinculados de modo estable a una empresa del Grupo Repsol-YPF, con una relación calificable como de trabajo por cuenta ajena, según las disposiciones de cada Estado.

#### Artículo 3. *Procedimiento de información y consulta.*

El procedimiento de información y consulta, se articula a través de la participación de los miembros del Comité de Empresa Europeo, que tendrán la condición natural de receptores y transmisores tanto de las inquietudes de sus representados, como de la información proporcionada por la Dirección, en el ámbito de sus respectivos Estados.

#### Artículo 4. *Comité de Empresa Europeo.*

4.1 Composición.—El Comité estará compuesto por un número igual de miembros en representación de la Dirección y la parte social, con el siguiente detalle:

Por la Dirección: El Director Corporativo de Recursos Humanos del Grupo Repsol-YPF, o persona en quien delegue, que ejercerá como Presidente, más el número de vocales que se establezca.

Por la representación social: Teniendo en cuenta la realidad productiva y el volumen de trabajadores en cada uno de los países europeos, la representación será la siguiente:

Tres representantes por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, y que ostenta el mayor nivel de implantación en las empresas del Grupo Repsol-YPF en territorio español (total seis representantes por España).

Un representante por cada uno de los Estados miembros en los que radiquen empresas o ramas del Grupo Repsol, excluida España, que empleen a más de cincuenta trabajadores, con excepción del número de representantes por Portugal que será de dos.

La parte social estará compuesta por trabajadores del Grupo Repsol-YPF designados por y entre los representantes de los trabajadores o en su defecto, por el conjunto de los trabajadores de conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales.

Si quedara algún país por debajo de dicho límite, las partes establecerían un procedimiento de información a los trabajadores afectados.

Cada una de las partes designará entre sus miembros un portavoz que intervendrá en la elaboración del orden del día y en la fijación de la fecha de las reuniones. Podrá concurrir a las reuniones un asesor designado por cada una de las partes.

4.2 Funciones y competencias.—El Comité es competente para recibir, debatir y transmitir a los trabajadores la información suministrada por la Dirección del Grupo Repsol-YPF, así como para recabar de la misma información que considere trascendente. Su competencia se extenderá al conocimiento de los planes de carácter industrial, económico, financiero y social que afecten a la política laboral del Grupo, siempre que tales planes tengan un carácter marcadamente transnacional, circunstancia que se dará cuando afecten, al menos, a dos centros de trabajo o empresas del Grupo situados en Estados miembros diferentes.

A los fines previstos en el párrafo anterior en la reunión anual se analizarán cuestiones realizadas con la estructura de la empresa, su situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas, la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de producción; los casos de traslados de producción, fusiones y absorciones, reducción de tamaño

o el cierre de empresas, centros de trabajo o partes importantes de éstos y los despidos colectivos.

El procedimiento y contenido de la información deben permitir a la representación de los trabajadores proceder a un análisis con detenimiento y, en caso necesario, emitir una opinión sobre la medida prevista.

Los miembros del Comité están obligados a guardar secreto acerca de la información que se les transmita con carácter confidencial.

4.3 Reuniones.—El Comité de Empresa Europeo se reunirá, por convocatoria de su Presidente, con periodicidad mínima anual. Las reuniones tendrán lugar en Madrid.

El orden del día será comunicado a los miembros del Comité con una antelación mínima de treinta días. Con la misma antelación se les hará llegar la documentación complementaria precisa. Los miembros del Comité en representación de los trabajadores podrán proponer la inclusión de asuntos concretos en el orden del día y podrán celebrar una reunión preparatoria durante la jornada previa a la de la reunión oficial.

Excepcionalmente podrá celebrarse una reunión distinta a la anual, siempre que la representación de la Dirección y la de los trabajadores coincidan en su necesidad.

4.4 Garantías de sus miembros.—Los representantes de los trabajadores en el Foro Europeo tendrán las mismas garantías que las previstas para los representantes de los trabajadores en sus respectivos países. En caso de ausencia de regulación se aplicarán las garantías previstas en la legislación española.

4.5 Financiación.—Los gastos derivados del funcionamiento del Comité y los generados por desplazamientos y estancias de sus componentes serán sufragados por el Grupo Repsol-YPF. Se fijará una tabla específica que describa un nivel de gastos razonable por estos conceptos.

Se considera expresamente como gasto a cubrir el derivado de la traducción simultánea español-inglés, inglés-español, durante la reunión oficial y la reunión preparatoria. Las necesidades provocadas por lenguas de la Comunidad Europea distintas de las citadas deberán tenerse en cuenta, siempre que tal necesidad se comunique con, al menos, treinta días de antelación una vez realizada la convocatoria.

Artículo 5. *Duración y denuncia.*

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años.

En todo lo relativo a prórroga, denuncia y renegociación del Acuerdo se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1997.

Artículo 6. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto por el presente Acuerdo, regirán las normas contenidas en la Ley 10/1997, de 24 de abril.

**22325** RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Aldeas Infantiles S.O.S. de España.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo Estatal de Aldeas Infantiles S.O.S. de España (código de Convenio número 9012962), que fue suscrito, con fecha 1 de octubre de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por las secciones sindicales FETE-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial 2001

	Sueldo base		Complementos						Total	
			Ded. Esp.		At. Con.		Expect.			
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Director de departamento .....	73.507	441,79	26.000	156,26			181.293	1.089,59	280.800	1.687,64
Director Aldea y Residencia .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	144.893	870,82	275.600	1.656,39
Director Servicio Información y Asesoramiento .	73.507	441,79	26.000	156,26			170.893	1.027,09	270.400	1.625,14
Director Escuela de Formación .....	73.507	441,79	26.000	156,26			169.780	1.020,40	269.287	1.618,45
Técnico de departamento .....	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico de investigación .....	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico jurídico .....	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Técnico documentalista .....	73.507	441,79					103.293	620,80	176.800	1.062,59
Jefe de Estudios Escuela .....	73.507	441,79					106.341	639,12	179.848	1.080,91
Psicólogo .....	73.507	441,79					103.293	620,80	176.800	1.062,59
Pedagogo .....	73.507	441,79					108.493	652,05	182.000	1.093,84
Trabajador Social .....	73.507	441,79					77.349	464,88	150.856	906,66
Logopeda .....	73.507	441,79					73.189	439,87	146.696	881,66
Profesor de apoyo .....	73.507	441,79					73.189	439,87	146.696	881,66
Madre/Padre SOS:										
N. Ingreso .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	4.493	27,00	135.200	812,57
Al año .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	9.693	58,25	140.400	843,82
A los dos años .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	26.333	158,26	157.040	943,83
A los cuatro años .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	35.693	214,52	166.400	1.000,08
A los siete años .....	73.507	441,79	26.000	156,26	31.200	187,52	44.013	264,52	174.720	1.050,09
Educador de Hogares .....	73.507	441,79	26.000	156,26			66.893	402,03	166.400	1.000,08
Educador .....	73.507	441,79					77.293	464,54	150.800	906,33
Educador de C.A.I. ....	73.507	441,79					46.093	277,02	119.600	718,81
Tía/o SOS:										
N. Ingreso .....	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	14.893	89,51	119.600	718,81
Al año .....	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	20.093	120,76	124.800	750,06
A los tres años .....	73.507	441,79	15.600	93,76	15.600	93,76	30.493	183,27	135.200	812,57